

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto
Area de la Dona

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre publicación íntegra de la ordenanza reguladora de las ayudas para el fomento de actividades relacionadas con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y la prevención de la violencia de género.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en la sesión ordinaria del 29 de octubre de 2009, aprobó inicialmente el Ordenanza municipal reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de actividades relacionadas con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género. El acuerdo fue publicado mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia número 281, de fecha 26 de noviembre de 2009, y durante el plazo establecido de treinta días hábiles no se ha presentado ninguna reclamación ni sugerencia.

Según preceptúa el artículo 70.2 de la Ley 39/1994, de 30 de noviembre, por la que se modifica el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y al efecto de entrada en vigor del ordenanza, se publica este edicto, que transcribe íntegra, a continuación, la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para el fomento de actividades relacionadas con la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia de género.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

El Ayuntamiento de Sagunto, a través del Área de la Dona, lleva a cabo desde sus inicios convocatorias de ayudas o a subvenciones destinadas a las asociaciones y colectivos de mujeres para el desarrollo de actividades de diversa índole, relacionadas con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, que contribuyen a potenciar la participación social de las mujeres y a fortalecer a este movimiento asociativo.

Dada la importancia de este tipo de actuaciones, que por otro lado coinciden con los objetivos del Área de la Dona, y valorados como positivos los resultados obtenidos en los ejercicios anteriores, se considera necesario mantener esta línea de financiación a las entidades que reúnan las características recogidas en esta convocatoria.

BASE PRIMERA: Definición del objeto de la subvención.

El objeto de esta convocatoria es contribuir a fortalecer al movimiento asociativo de las mujeres, apoyando las acciones o programas que realizan en relación con la promoción de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos, y también los relacionados con la erradicación de la violencia de género, (programas de prevención, sensibilización, formación, atención...)

También constituye objeto de esta convocatoria, acciones y actividades que, realizadas por otras organizaciones o asociaciones ciudadanas potencien situaciones más igualitarias entre hombres y mujeres, propiciando la incorporación y participación equilibrada de hombres y mujeres en las mismas en todos los ámbitos, especialmente los que se detallan en la presente convocatoria.

La presente convocatoria pública municipal está orientada a favorecer la coordinación de las actuaciones que lleven a cabo entidades u organismos de nuestra ciudad en el ámbito señalado, y en concreto pueden ser objeto de subvención aquellos programas o actividades de carácter formativo, informativo o de sensibilización, dirigidos a mujeres específicamente y/o población en general, relacionadas con los siguientes aspectos:

- Favorecer la participación de las mujeres en la vida asociativa, mejora de la gestión, organización y coordinación. Fomento de las redes
- Salud y calidad de vida de las mujeres.
- Formación para el acceso y manejo de las nuevas tecnologías.
- Mercado laboral: formación para el acceso, conciliación de la vida laboral y familiar, sensibilización respecto de situaciones de desigualdad, acoso, etc.
- Prevención para la erradicación de la violencia de género.

- Impulso de nuevos valores y modelos no sexistas.
- Formación en género, a fin de contribuir a la mejora del conocimiento sobre las identidades de género, y abordar los obstáculos para avanzar en la igualdad de género.
- Cualquiera de los aspectos relacionados con la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres.

BASE SEGUNDA: Requisitos que deben reunir las entidades beneficiarias.

Pueden presentar solicitudes a esta convocatoria de subvenciones: Personas jurídicas, públicas o privadas y sin ánimo de lucro, ya sean entidades, grupos asociativos u organismos legalmente constituidos e inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Sagunto con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias y que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

Será de carácter obligatorio que entre los objetivos de la entidad, grupo u organismo que se presente, esté contemplado el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género. La acreditación será conforme a la base 5.5

BASE TERCERA: Publicidad de las bases de la convocatoria.

Las bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Asimismo, se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones para el programa anual mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sagunto, oficinas PROP y SAIC de Sagunto y Puerto de Sagunto, y en la web municipal, www.aytosagunto.es

BASE CUARTA: Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se hará público en cada convocatoria. Se dará publicidad de la convocatoria anual a través de la página web del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es), oficinas PROP y SAIC de Sagunto y Puerto de Sagunto y tablón de anuncios municipal.

En todo caso el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 30 días, y se determinará, expresamente, la fecha de finalización de dicho plazo, en la convocatoria anual. El incumplimiento del plazo establecido determinará automáticamente la exclusión de la solicitud.

BASE QUINTA: Documentación a presentar.

1.-La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria bajo la denominación "Impresos para Subvenciones" disponibles en la página web del Ayuntamiento (www.aytosagunto.es).

La instancia deberá estar suscrita por la persona que ostente la presidencia de la Asociación o Entidad, o por quien tenga conferida la representación de la secretaria de la Entidad, además de fotocopia del DNI/CIF de la entidad y sus representantes. Se deberá utilizar el impreso establecido al efecto (Hoja 1), disponible en la página Web.

2.- La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado y a la que deberán acompañar los modelos disponibles en la página web y en concreto los siguientes: Programa o Proyecto detallado de las actividades que se pretendan realizar. Para ello se deberán utilizar los impresos normalizados establecidos al efecto y disponibles en la web: Hoja 2-a, Hoja 2-c, Hoja: 2-d y Hoja: 2-f, una hoja por cada actividad, taller o programa solicitado.

En el caso de que se presente más de un Programa, debe presentarse la relación de los mismos a través de la Hoja 2-g disponible en la página web.

Impreso cumplimentado de la hoja actualización de datos de inscripción en el Registro Municipal de Entidades (Hoja 4) si se ha producido alguna variación en los órganos o representantes.

Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria, establecidas en el artículo 13. 2 y 3 de la LGS, a través del Anexo 2 disponible en la página web.

Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales - con el Ayuntamiento de Sagunto u otras Administraciones Públicas, y frente a la Seguridad Social, mediante el Anexo 1 disponible en la página web. La justificación de dichas circunstancias podrá ser sustituido por una declaración responsable del solicitante. No obstante,

con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos de la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, para ello acompañará los correspondientes certificados o declaración responsable de no encontrarse sujeto por su actividad y por no tener personal contratado sin perjuicio de la autorización al órgano gestor que conlleva la presentación de la solicitud de subvención para recabar dichos datos de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 LGS, a través del Anexo 2 disponible en la página web. Impreso cumplimentado del Anexo 3, disponible en la página web del Ayuntamiento, solamente en el caso de entidades, que durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria, sean beneficiarias de otras subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos o en el caso de que las hubieran solicitado.

Impreso cumplimentado correspondiente al Anexo 4, disponible en la página web del Ayuntamiento, al efecto de poder constatar que, efectivamente, el importe total subvencionado es igual ó inferior al Presupuesto total de la Entidad.

Impresos que acrediten la justificación de las subvenciones concedidas a través de los modelos normalizados disponibles en la página web (Hojas 5, 6 y 7). Impresos que deberán presentarse dentro del plazo de justificación que se determinará en las Bases de la convocatoria anual, de acuerdo con lo establecido en la Base Decimotercera de las presentes Bases.

Documentación acreditativa de la base 2ª, en caso de no estar reflejado en los estatutos vigentes que entre los objetivos de la entidad figure el “fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género”, se suplirá con declaración responsable de la persona que ostente la presidencia, donde se refleje dicho compromiso.

3.-La solicitud y el resto de documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento de Sagunto o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las Entidades que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

5.- Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y el empadronamiento o domicilio, así como también la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto, mediante el correspondiente certificado de la recaudación y de la tesorería.

BASE SEXTA: Financiación de Proyectos y acciones

Los proyectos de actividades que sean aprobados mediando la presente convocatoria se tramitarán a cargo de la partida presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto: 310 3240 48502 Promoción de Igualdad de mujeres y hombres. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La financiación de las actividades o proyectos presentados y propuestos para aprobación en la presente convocatoria no superará en ningún caso la cantidad máxima de 3.000 euros por proyecto.

BASE SÉPTIMA: Gastos subvencionables y gastos no subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Todos los gastos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso (es decir, al ejercicio presupuestario de la convocatoria).

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

2. Gastos subvencionables: El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a sufragar gastos corrientes derivadas de las actividades programadas como: charlas y conferencias, jornadas, talleres, cursos o seminarios, campañas, exposiciones, etc...fundamentalmente:

Adquisición de material de oficina no inventariable.

Gastos diversos: publicidad y propaganda.

Honorarios de las personas ponentes o coordinadoras.

Otros gastos derivados de la organización y realización de las actividades: gastos de desplazamiento, dietas, etc. .

Gastos de difusión de las actividades realizadas por la entidad: CDs, revistas, vídeos, etc. .

Gastos de seguros relacionados con las actividades a subvencionar.

Arrendamientos de bienes, instalaciones o inmuebles destinados a la realización de actividades concretas incluidas en el objeto de la subvención (p.ejem.: carpas, locales...).

3.Gastos no subvencionables: No serán subvencionables, en ningún caso, los siguientes gastos:

Las actividades relacionadas con viajes y excursiones de recreo.

Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias de ningún tipo, ágapes o semejantes.

En ningún caso el importe de la subvención podrá destinarse a la adquisición de mobiliario, equipamiento, bienes de carácter inventariable, realización de gastos de inversión, recibos de tasas e impuestos municipales y gastos derivados de operaciones de crédito.

BASE OCTAVA: Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

1.- Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción.

1.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Departamento gestor.

Corresponde al órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2.Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

Una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá informe del órgano instructor en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades beneficiarias cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por la persona que instruye el expediente, en el que se concrete el resultado de la prevaloración de las solicitudes conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases.

Valoración .La Comisión de Valoración, constituida conforme a la Base 10ª podrá tomar en cuenta, el informe de valoración emitido por el órgano instructor. Una vez evaluadas las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración, esta deberá emitir propuesta de resolución definitiva.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación.

2.-Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución

Corresponde al Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa.

3.-Notificación de la resolución.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo prescrito

en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a este fin. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no ejercita acto en contrario.

4.-Publicidad de las subvenciones concedidas

No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia reseñada en el anterior párrafo cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas sean de cuantía inferior a 3.000.00 euros.

5.-Plazo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

BASE NOVENA: Criterios objetivos de concesión.

Se priorizarán aquellos programas y actuaciones que contribuyan al fortalecimiento de las asociaciones de mujeres y su participación en el tejido asociativo del municipio.

También aquellos programas que contribuyan a aumentar el grado de sensibilización y concienciación de las mujeres, jóvenes y de toda la población en general, respecto de todo aquello relacionado con la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujer y la erradicación de la violencia de género.

Se tendrán en cuenta los programas que tengan un mayor alcance, tanto cuantitativo como cualitativo, y el nivel de eficacia en la utilización de recursos.

De conformidad con el que dispone el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

1. Programas entre los objetivos de los cuales se encuentre el fomento del asociacionismo, la participación y la mejora de la organización de las mujeres: de 0 a 15 puntos.
2. Acciones formativas e informativas relacionadas con el mercado laboral: de 0 a 10 puntos.
3. Acciones formativas e informativas relacionadas con la integración social de las mujeres que, entre otros, tratan aspectos como la salud, la cultura, el protagonismo de las mujeres, las nuevas tecnologías, etc.: de 0 a 10 puntos.
4. Programas orientados a la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en cualquiera de los ámbitos: de 0 a 10 puntos.
5. Programas orientados a la prevención de la violencia de género, sobre todo entre la juventud: de 0 a 10 puntos.
6. Programas dirigidos a promover nuevos valores y modelos no sexistas: de 0 a 10 puntos.
7. Programas innovadores cuyo planteamiento global y alcance contribuyan a promover un cambio de valores y nuevas propuestas entre la población en general y en determinados colectivos en particular: jóvenes, grupos de hombres por la igualdad, otros posibles colectivos: de 0 a 10 puntos.
8. Programas formativos que colaboren a la profundización del conocimiento de las identidades de género, la construcción de las mismas, a identificar los obstáculos para construir condiciones más igualitarias, de 0 a 10 puntos
9. Si la entidad solicitante no es una asociación de mujeres, se valorará la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos directivos de la entidad solicitante y su contribución directa al objetivo de igualdad: de 0 a 5 puntos

BASE DÉCIMA: La composición del órgano colegiado, Comisión de Valoración, del concurso para la concesión de la subvención.

El órgano colegiado para la aprobación y otorgamiento de las subvenciones será la Comisión de Valoración.

La Comisión de valoración que emitirá informe propuesta estará compuesta por:

PRESIDENTA: La Presidenta del Consejo de la Dona, o persona en quien delegue.

VOCALES:

- Una representante de cada uno de los grupos políticos que forman parte del Consell de la Dona.
- Dos representantes de las asociaciones miembros del Consell de la Dona, que no hayan presentado petición de subvención por esta convocatoria.
- La secretaria del Consell Municipal de la Dona, que actuará con voz pero sin voto.
- Una persona del departamento, que actuarán con voz pero sin voto.
- Para la valoración de los proyectos se podrá solicitar la presencia de las técnicas que desarrollan diferentes programas en la Área de la Dona (asesoría jurídica, apoyo psicológico), que actuarán con voz pero sin voto.

No obstante, la comisión de valoración para la evaluación de los proyectos podrá constituirse con la asistencia de tres miembros.

BASE UNDECIMA: Circunstancias que puedan dar lugar a la reformulación de proyectos o resolución de adjudicación provisional de la subvención .

No será admisible la reformulación de la solicitud con la finalidad de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada.

La persona interesada puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

BASE DECIMOSEGUNDA: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, y sean de otras Administraciones públicas, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, a ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley general de subvenciones.

No serán compatibles con otras subvenciones nominativas que figuren en el Presupuesto General de la Corporación.

A estos efectos, y de conformidad con el que dispone el artículo 14.1.d) de la Ley general de subvenciones, una de las obligaciones de la persona beneficiaria es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, a ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada al fondo percibido.

BASEDECIMOTERCERA: Plazo y forma de justificación.

1.- Plazo de justificación de la subvención.

Con carácter general la justificación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad y, en todo caso deberá realizarse la justificación antes de la fecha que se fijará en la convocatoria anual, salvo que en el acuerdo de concesión se establezca uno diferente, de conformidad con el artículo 30.2 LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y no se perjudiquen los derechos de terceros, en los términos del art. 49 LRJ-PAC.

2.- Justificación de la subvención.

Las entidades beneficiarias justificarán la utilización de los fondos recibidos en los plazos establecidos en la convocatoria o acuerdo de concesión. Las Bases de la convocatoria contendrán el establecimiento de unos plazos que permitan el reconocimiento de la obligación dentro del ejercicio. La falta de justificación producirá la obligación de devolver las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones, sin perjuicio de satisfacer el interés legal, a partir de la fecha en que debía rendir la cuenta y hasta la fecha en que se verifique el reintegro.

Para recibir o justificar las subvenciones acordadas, se presentará lo cuenta justificativa de la subvención en el modelo de impreso establecido a este efecto (Hoja 5 y siguientes) disponibles en la web municipal (www.aytosagunto.es) en el plazo establecido y acompa-

ñar los justificantes correspondientes de conformidad con el que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo y leyenda municipal.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales. La entidad beneficiaria deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura. En el caso de que se solicite la devolución de los documentos originales se deberá presentar fotocopias junto con los originales, para que el área gestora una vez proceda el estampillado de los documentos originales devuelva los mismos, incorporando al expediente las fotocopias debidamente compulsadas y estampilladas.
- b) Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- c) Deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.
- d) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido. Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor y del destinatario. NIF, descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta del IVA, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del IVA se repercute dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión "IVA incluido". En este caso, deberá acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate. Día de la emisión. Cuando la operación esté exenta de IVA, deberá hacerse constar en la factura "Operación exenta de IVA de conformidad con el artículo 20.13 b) de la Ley sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido 37/1992 de 28 de diciembre).
- e) Ticket de caja registradora para gastos de un importe menor a 200€, o aquellos gastos en los que se acredite la dispensa de emisión de facturas (según RD 2402/1985 que regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales) en los que consten, al menos los siguientes datos:

1. Número
2. Número de identificación fiscal del expedidor
3. Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido"
4. Contraprestación total.

Los gastos de personal directamente afecto a la actividad, se justifican con las correspondientes nóminas y justificantes de ingresos de las cuotas a la seguridad social o minutas correspondientes.

Se justificarán mediante factura de honorarios debidamente cumplimentada en donde figuren los datos fiscales de la persona perceptora, motivo del pago, fecha, importe de los honorarios, retención del IRPF e importe líquido a percibir tras esa retención, la cual será ingresada en la Hacienda Pública por la Entidad contratante.

3. Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado, procediendo en su caso, al reintegro de dicho importe más los intereses de demora correspondientes

BASE DECIMOCUARTA: Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones

De acuerdo con el artículo 14 LGS, las entidades subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

Justificar ante el Ayuntamiento de Sagunto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y que son financiadas por el

Ayuntamiento de Sagunto. Dicha publicidad se efectuará mediante la inserción de la leyenda y logo municipal, que se insertara en todo el material gráfico que se elabore, en camisetas, vallas publicitarias en las instalaciones, catálogos, folletos, carteles. Dicha publicidad se efectuará durante todo el periodo de realización de la actividad subvencionada.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

BASE DECIMOQUINTA: Forma de pago.

De conformidad con lo previsto en el art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido.

No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

Por el departamento gestor se indicará esta circunstancia, y cautelarmente no se procederá a ordenar el pago (fase P) hasta que dicha justificación o reintegro se hubiera producido.

BASE DECIMOSEXTA: Régimen de garantías.

1.- Con carácter general, no se exigirá la constitución de garantías. Las entidades y asociaciones a las que va dirigida la presente convocatoria de ayudas, gozan de reconocido prestigio y solvencia, por la labor desarrollada en el municipio.

2.- No obstante en el acuerdo de concesión de las subvenciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y ss del RLGS.

BASE DECIMOSÉPTIMA: Causas de reintegro.

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

Incumplimiento de la obligación de mantener la situación y condiciones que fundamentaron la concesión de la subvención

Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.

Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.

Incumplimiento de la finalidad o actividad para la que la subvención fue otorgada.

Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Incumplimiento de la obligación de efectuar la publicidad que corresponde a la entidad beneficiaria (art. 18 LGS)

Negativa por parte de la entidad beneficiaria a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Que el importe de la subvención obtenida supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.

Incumplimiento de las medidas de garantía en los supuestos en los que se haya exigido.

Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 LGS.

2.- La entidad beneficiaria de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago) que será facilitado en cualquier de los registros públicos municipales, excepto el registro de la Tenencia de Baladre. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluido los correspondientes intereses de demora devengados.

3. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

4.- Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Se estará a lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título IV de la LGS.

BASE DECIMOCTAVA: Minoración de la cantidad concedida.

Cuando el importe justificado por el interesado, con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos, sea inferior a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá minorar el importe de la subvención exigiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

BASE DECIMONOVENA: Protección de datos

Los datos comunicados en las solicitudes tienen el consentimiento expreso de las personas interesadas para ser almacenadas en una base propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, con la finalidad de poder gestionar cualquier servicio relacionado con el Área de la Dona., así como cualquier otra información que esta administración que crea les puede interesar. Según la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, por la que se regula la protección de datos de carácter personal, la persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento

BASE VIGÉSIMA. Normativa aplicable

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, el régimen jurídico de concesión de subvenciones. De esta manera la gestión de subvenciones por el Ayuntamiento de Sagunto se ajustará a lo previsto en la Ley enunciada y sus disposiciones de desarrollo, en la presente Ordenanza, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto, en las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

BASE VIGÉSIMA PRIMERA: Vigencia de las Bases.

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga las bases 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª y 18ª de la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de actividades relacionadas con la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres y la prevención de la violencia de género publicada en el BOP de fecha 10 de julio de 2006. “

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sagunt, 27 de enero de 2010.—El secretario general, Alberto J. Arnau Esteller.—El alcalde-presidente, Alfredo C. Castelló Sáez.